



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEFINITIVA
NRO:2.435**

**Buenos Aires, en la fecha de firma electrónica que surge
delas actuaciones del Sistema Lex 100 se dicta la siguiente la
resolución**

AUTOS:

**Causa N°: 80327/2017 - MUNGO, RICARDO OSCAR c/
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. s/DESPIDO**

VISTO Y CONSIDERANDO:

**Por recibidas las actuaciones en dos cuerpos con 423
fojas útiles**

Hágase saber al Juez que va a conocer

La parte MUNGO RICARDO OSCARha interpuesto
recusación sin causa del Suscripto, conforme con lo previsto por el
art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de
aplicación según dispuesto en el art. 26 de la Ley 18.345
(modificado por el art. 81 de la ley 27.802)

De acuerdo a las constancias de autos se advierte que la
presentación del Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA fue



efectuado en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la recusación deducida por la parte actora resulta formalmente procedente

Sin perjuicio de lo cual rechazo la recusación porque no considero afectada la garantía del debido proceso de la causa a mi cargo.

En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1º) Tener por interpuesta la recusación sin causa de la parte actora formulada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO PALMA. 2) En atención a la recusación sin causa deducida, remítase la causa a la Secretaría General de la Excma. CNAT a los efectos de que la asigne al Juzgado que corresponda siga entendiendo. 3) Líbrese oficio a la Secretaría General de la CNAT para que proceda a asignar la causa

Cópiese, regístrese y remítase

